



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

### VISTO:

La necesidad de consolidar en un único cuerpo normativo el régimen integral aplicable a la habilitación de actividades económicas en el ejido municipal de la Ciudad de Río Ceballos, dotándolo de mayor claridad, sistematicidad, coherencia institucional y adecuación a los procesos de modernización administrativa implementados por el Municipio;

### Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio, en ejercicio del poder de policía local y de las competencias propias reconocidas por su Carta Orgánica, debe regular el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios dentro de su jurisdicción, garantizando la seguridad pública, la salubridad, la protección ambiental, el ordenamiento territorial y la convivencia urbana;

Que el régimen de habilitaciones constituye una herramienta central para el ordenamiento de la actividad económica local, no solo como mecanismo de control sino como instrumento de formalización, promoción del desarrollo y generación de condiciones de previsibilidad para quienes invierten, emprenden y generan empleo en la ciudad;

Que la experiencia administrativa ha demostrado que los procedimientos fragmentados, con superposición de intervenciones y ausencia de criterios uniformes, generan incertidumbre, dilaciones innecesarias y cargas administrativas que afectan especialmente a pequeños y medianos emprendedores;

Que resulta imprescindible establecer un sistema unificado de habilitaciones que centralice la tramitación, digitalice las actuaciones, garantice

---

1

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

trazabilidad de cada intervención administrativa y permita al solicitante conocer en forma clara y transparente el estado de su trámite;

Que la modernización administrativa impulsada por el Departamento Ejecutivo Municipal ha avanzado en la implementación de herramientas digitales y en la reorganización interna de las áreas competentes en materia de habilitaciones, con el objeto de profesionalizar la gestión, reducir tiempos de respuesta y unificar criterios técnicos;

Que corresponde consolidar normativamente dichas transformaciones institucionales, otorgándoles respaldo legal expreso y articulándolas dentro de un régimen integral que ordene el procedimiento, defina con precisión las competencias de la Autoridad de Aplicación y establezca reglas claras para el administrado;

Que la simplificación administrativa no implica reducción de controles esenciales, sino la eliminación de exigencias redundantes, la estandarización de requisitos y la aplicación de criterios de proporcionalidad en función del riesgo real que cada actividad representa para la comunidad;

Que en tal sentido resulta adecuado clasificar las actividades económicas según su nivel de riesgo, diferenciando entre actividades de riesgo bajo, medio y alto, a fin de ajustar las exigencias técnicas y las instancias de inspección a la complejidad e impacto de cada rubro;

Que la seguridad jurídica exige que el administrado conozca previamente las condiciones, requisitos, etapas procedimentales y consecuencias jurídicas de su incumplimiento, evitando discrecionalidad, interpretaciones divergentes o cambios de criterio no fundados;

Que la compatibilidad urbanística constituye un presupuesto esencial del acto habilitante, en tanto ninguna actividad puede autorizarse si resulta contraria al

---

2

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

régimen de uso y ocupación del suelo vigente, siendo necesario integrar plenamente el procedimiento de habilitación con la normativa territorial aplicable;

Que resulta oportuno, por razones de técnica legislativa y calidad institucional, dictar una ordenanza integral, sistemática y completa, que incorpore los principios rectores del procedimiento, el sistema digital unificado, la organización administrativa competente, la clasificación por riesgo, los requisitos generales, las inspecciones, la vigencia, las modificaciones y la fiscalización posterior;

Que mediante el presente instrumento se procura establecer el régimen más completo y coherente en materia de habilitaciones dentro del ámbito municipal, integrando modernización administrativa, seguridad jurídica, simplificación procedimental y control eficiente;

Que es atribución de este cuerpo legislar sobre la materia;

Por todo ello:

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

**ORDENANZA N° 3120/2026**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN**

**Artículo 1°.- OBJETO.** La presente Ordenanza establece el Régimen Integral y Sistema Unificado de Habilitación de Establecimientos para el ejercicio de actividades, lucrativas o no, en el ejido municipal de la Ciudad de Río Ceballos, determinando los requisitos técnicos y administrativos exigibles, la clasificación de actividades según su nivel de riesgo, el procedimiento aplicable, las facultades de la Autoridad de Aplicación y el sistema de fiscalización posterior.

**Artículo 2°.- PRINCIPIO GENERAL.** Establécese que toda persona humana o jurídica deberá obtener habilitación municipal previa al inicio efectivo de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios a desarrollarse en el ejido municipal. El pago de tasas o tributos no implicará presunción de habilitación ni convalidación de funcionamiento.

**Artículo 3°.- CONCEPTO DE HABILITACIÓN.** Entiéndese por habilitación el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad autoriza el funcionamiento de un

---

4

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

establecimiento determinado para el ejercicio de una actividad específica, bajo condiciones previamente verificadas.

**Artículo 4°.- CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO.** Entiéndese por establecimiento la unidad técnica o funcional destinada al desarrollo de actividades, incluyendo depósitos, dependencias anexas y todo espacio afectado a la actividad sean éstas con o sin fines de lucro.

**Artículo 5°.- PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN.** El régimen de habilitación establecido en la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios rectores, los cuales deberán orientar la interpretación, aplicación y reglamentación del sistema:

- a) Legalidad. Toda actuación administrativa deberá fundarse en norma expresa y dictarse dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas, garantizando el respeto a los derechos de los administrados.
- b) Simplificación administrativa. El procedimiento deberá diseñarse y aplicarse de manera tal que se eliminen exigencias redundantes, duplicaciones documentales y trámites innecesarios, reduciendo cargas administrativas para el solicitante sin afectar los controles esenciales vinculados a la seguridad, la salubridad y el interés público.
- c) Ventanilla única. La recepción de solicitudes, documentación y actuaciones vinculadas al trámite de habilitación se realizará de manera centralizada ante la Autoridad de Aplicación, siendo responsabilidad de ésta la gestión interna, derivación y coordinación con las áreas técnicas competentes, sin trasladar al administrado cargas propias de la organización municipal.
- d) Digitalización y gestión electrónica. El procedimiento se sustanciará a través del

---

5

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

Sistema Digital Unificado de Habilitaciones, garantizando la tramitación electrónica, el archivo digital de actuaciones, la identificación de agentes intervinientes y la trazabilidad completa del expediente.

- e) Impulso de oficio. Corresponderá a la Autoridad de Aplicación promover y conducir el trámite, disponiendo las intervenciones internas necesarias hasta su resolución, sin perjuicio de la obligación del solicitante de aportar la documentación exigida.
- f) Proporcionalidad según riesgo. Las exigencias técnicas, documentales e inspectivas deberán adecuarse al nivel de riesgo de la actividad, evitando imponer cargas propias de actividades de mayor complejidad a aquellas clasificadas como de riesgo bajo.
- g) Celeridad y economía procedimental. La Administración deberá resolver dentro de plazos razonables, evitando dilaciones injustificadas y promoviendo una gestión eficiente de los recursos públicos.
- h) Transparencia y acceso a la información. La Municipalidad deberá garantizar información clara, pública y actualizada sobre requisitos, etapas, plazos y criterios aplicables al trámite de habilitación.
- i) Trazabilidad y responsabilidad administrativa. Toda intervención deberá quedar registrada en el sistema, consignando fecha, área interviniente y agente actuante, permitiendo el control interno y la identificación de responsabilidades.
- j) Seguridad jurídica. El procedimiento deberá brindar previsibilidad al administrado, asegurando reglas claras, estabilidad en los criterios de aplicación y decisiones debidamente fundadas.

Los principios establecidos en el presente artículo tendrán carácter operativo y deberán ser observados en toda reglamentación e interpretación vinculada al régimen de habilitaciones.

---

6

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

**Artículo 6°.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.** La tramitación y otorgamiento de la habilitación municipal estarán supeditados, en forma previa y obligatoria, a la verificación de la compatibilidad de la actividad solicitada con el régimen de uso y ocupación del suelo vigente en la Ciudad de Río Ceballos, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2651/19 y, específicamente, en su Anexo II, o la normativa que en el futuro la sustituya.

La aprobación de la factibilidad urbanística en los términos del Anexo II de la Ordenanza N° 2651/19 o la normativa que en el futuro la sustituya constituirá presupuesto esencial del procedimiento de habilitación. En caso de resultar la actividad incompatible con la zonificación correspondiente, el trámite no podrá continuar.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### SISTEMA UNIFICADO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 7°.- SISTEMA DIGITAL UNIFICADO.** Créase el Sistema Digital Unificado de Habilitaciones como plataforma obligatoria para la gestión integral de los trámites de habilitación, renovación y cese de actividades.

**Artículo 8°.- VENTANILLA ÚNICA.** El Sistema funcionará bajo el principio de ventanilla única, centralizando la recepción de solicitudes, documentación e intervenciones técnicas, siendo responsabilidad de la Autoridad de Aplicación la derivación interna a las áreas competentes.

**Artículo 9°.- TRAZABILIDAD.** Toda actuación administrativa deberá quedar registrada electrónicamente, consignando fecha, área interviniente y agente actuante, garantizando trazabilidad completa del expediente.

---

7

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

**ORDENANZA N° 3120/2026**

**Artículo 10°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será Autoridad de Aplicación el área del Departamento Ejecutivo con competencia en materia de habilitaciones, la cual tendrá a su cargo la gestión integral del procedimiento, la coordinación interáreas y la fiscalización posterior.

**Artículo 11°.- FACULTADES.** La Autoridad de Aplicación podrá dictar normas interpretativas y complementarias, establecer protocolos técnicos, unificar criterios y requerir informes a otras áreas municipales.

**LIBRO SEGUNDO**

**CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**CLASIFICACIÓN SEGÚN SU NATURALEZA**

**Artículo 12°.-** Las actividades económicas se clasifican según su naturaleza en comerciales, industriales, de servicios, de elaboración y/o manipulación de alimentos, de salud, de hospedaje, de espectáculos públicos, recreativas, sin fines de lucro, y toda otra categoría que determine la Autoridad de Aplicación conforme el objeto principal declarado por el solicitante.

Cuando una actividad comprenda más de un rubro, deberá indicarse expresamente cuál será considerada actividad principal, sin perjuicio de las secundarias que resulten accesorias o complementarias.





---

**ORDENANZA N° 3120/2026**

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CLASIFICACIÓN SEGÚN SU RIESGO**

**Artículo 13°.-** Las actividades sujetas al régimen de habilitación previsto en la presente Ordenanza serán clasificadas, de acuerdo con el riesgo que su desarrollo pueda generar para las personas, los bienes, los trabajadores, el ambiente y la comunidad en general, así como en función de la superficie afectada al ejercicio de la actividad, en las categorías de riesgo bajo, riesgo medio y riesgo alto.

La determinación de la categoría de riesgo correspondiente se realizará conforme a la Tabla de Clasificación de Riesgo por Actividad que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 14°.- RIESGO BAJO.** Serán consideradas actividades de riesgo bajo aquellas que, por su naturaleza, procesos y características, no impliquen manipulación de sustancias peligrosas, procesos industriales complejos, almacenamiento significativo ni concentración relevante de público, y que se desarrollen en establecimientos cuya superficie total afectada a la actividad no supere los quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>).

Las actividades comprendidas en esta categoría podrán habilitarse mediante la presentación de declaración jurada del solicitante respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, quedando sujetas a inspección posterior por parte de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 15°.- RIESGO MEDIO.** Serán consideradas actividades de riesgo medio aquellas que involucren manipulación o elaboración de alimentos, utilización de





---

## ORDENANZA N° 3120/2026

equipamiento específico, almacenamiento relevante, recepción habitual de público o condiciones técnicas que requieran verificación previa, y que se desarrollen en establecimientos cuya superficie total afectada a la actividad no supere los mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>).

Asimismo, quedarán comprendidas en esta categoría aquellas actividades inicialmente encuadradas como de riesgo bajo cuando superen los quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie afectada.

Las actividades de riesgo medio requerirán inspección previa al otorgamiento de la habilitación.

**Artículo 16°.- RIESGO ALTO.** Serán consideradas actividades de riesgo alto aquellas que por su naturaleza puedan generar impactos significativos sobre la seguridad, el ambiente o la salud pública, incluyendo procesos industriales, manipulación o almacenamiento de sustancias inflamables o peligrosas, actividades con alta concentración de público, o aquellas que se desarrollen en establecimientos cuya superficie total afectada a la actividad supere los mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>).

Las actividades comprendidas en esta categoría requerirán inspección previa obligatoria y la presentación de las certificaciones técnicas específicas que exija la normativa vigente.

**Artículo 17°.-** La determinación de la categoría de riesgo corresponderá a la Autoridad de Aplicación, quien deberá efectuarla mediante acto fundado, atendiendo a la naturaleza de la actividad principal declarada, los procesos involucrados, la superficie afectada, la localización del establecimiento y demás circunstancias objetivas relevantes.

En caso de duda razonable, la Autoridad de Aplicación podrá encuadrar provisoriamente la actividad en la categoría de mayor riesgo hasta tanto se acrediten las condiciones

---

10

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

técnicas correspondientes.

**Artículo 18°.- DETERMINACIÓN DE REQUISITOS.** Todo establecimiento que solicite una habilitación deberá acreditar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- a) Titularidad, tenencia legítima o autorización suficiente para el uso del inmueble donde se desarrollará la actividad.
- b) Compatibilidad urbanística y localización conforme a la normativa vigente.
- c) Condiciones adecuadas de higiene, salubridad, conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- d) Ventilación e iluminación suficientes para el desarrollo de la actividad.
- e) Instalaciones eléctricas seguras y adecuadas a la normativa aplicable.
- f) Servicios sanitarios acordes a la actividad desarrollada y a la capacidad del establecimiento.
- g) Medidas mínimas de prevención y protección contra incendios que resulten exigibles conforme a la categoría de riesgo asignada.
- h) Condiciones de accesibilidad, seguridad y protección ambiental que correspondan según la naturaleza de la actividad.
- i) Cumplimiento de las disposiciones nacionales, provinciales y municipales que resulten legalmente aplicables para el ejercicio de la actividad.

Los requisitos particulares aplicables a cada actividad serán establecidos por la Autoridad de Aplicación mediante reglamentación o anexos técnicos específicos, debiendo guardar razonable proporcionalidad con la categoría de riesgo asignada.

La totalidad de los requisitos generales y particulares deberá encontrarse publicada y

---

11

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

permanentemente actualizada en el Sistema Digital Unificado de Habilitaciones.

**Artículo 19°.-** La Autoridad de Aplicación podrá establecer, mediante reglamentación o anexos específicos, requisitos particulares para aquellas actividades que, por su naturaleza, complejidad, escala o nivel de riesgo, requieran condiciones especiales de funcionamiento, seguridad, higiene, accesibilidad, protección ambiental, control sanitario o resguardo de las personas y los bienes.

A tales efectos podrá establecer categorías diferenciales de actividades y requerir documentación técnica, certificaciones profesionales, seguros, planes de contingencia, protocolos de seguridad u otros recaudos razonablemente vinculados al riesgo involucrado.

Cuando la actividad se encuentre sometida al control, autorización, registro, habilitación o certificación de organismos nacionales o provinciales competentes, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la acreditación de tales extremos únicamente en los casos en que su cumplimiento resulte legalmente exigible para el ejercicio de la actividad.

La habilitación municipal no sustituye ni reemplaza las autorizaciones, registros o permisos que correspondan a otras jurisdicciones.

### LIBRO TERCERO

### PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### ETAPAS

**Artículo 20°.- PROCEDIMIENTO.** El procedimiento comprenderá: consulta de factibilidad de uso, presentación de solicitud, clasificación de riesgo, verificación

12

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

documental, inspección cuando corresponda, resolución y emisión de certificado.

**Artículo 21°.- CONSULTA DE FACTIBILIDAD.** El interesado podrá solicitar mediante nota a la Autoridad de Aplicación un informe previo vinculante respecto de la factibilidad de uso, técnica y de la categoría de riesgo correspondiente a la actividad proyectada.

La factibilidad emitida tendrá carácter vinculante para la Administración mientras se mantengan inalteradas las condiciones de hecho y de derecho consideradas al momento de su otorgamiento. Cualquier modificación de la actividad, del inmueble, de las características declaradas, de la normativa aplicable o de cualquier otra circunstancia relevante que hubiere servido de fundamento para su emisión, dejará sin efecto dicho carácter vinculante, debiendo efectuarse una nueva evaluación.

**Artículo 22°.- SOLICITUD.** La solicitud de habilitación deberá contener, como presupuestos mínimos, la identificación completa del titular o solicitante, la descripción precisa de la actividad principal y de las actividades secundarias que se pretendan desarrollar, la superficie total afectada a la actividad expresada en metros cuadrados, la identificación catastral del inmueble donde se desarrollará la misma y un medio de contacto electrónico para cursar las notificaciones pertinentes.

En ningún caso podrán exigirse datos o documentación que ya obren en poder de la Administración Municipal, ni formularse requerimientos duplicados o reiterativos que contraríen los principios de simplificación administrativa, ventanilla única y economía procedimental establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 23°.- DECLARACIÓN JURADA.** Toda presentación tendrá carácter de

---

13

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

**ORDENANZA N° 3120/2026**

declaración jurada respecto de la veracidad de los datos y cumplimiento normativo.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**PLAZOS**

**Artículo 24°.-** El solicitante deberá acreditar su identidad, personería cuando corresponda, inscripción fiscal y derecho de uso del inmueble.

La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos para la categoría correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados desde la presentación completa de la solicitud.

Cuando se detectaren omisiones, errores o deficiencias subsanables, la Autoridad de Aplicación intimará al solicitante para que las subsane en los términos del artículo 27 de la presente Ordenanza.

Todo trámite que permaneciere sin impulso por parte del administrado durante un plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la intimación prevista en el párrafo anterior, podrá ser declarado desistido y archivado, sin perjuicio del derecho del interesado de iniciar una nueva solicitud.

En ningún caso la Administración podrá rechazar, archivar o tener por desistido un trámite sin previa intimación fehaciente al interesado para que subsane las observaciones formuladas o impulse el procedimiento dentro del plazo correspondiente.

**Artículo 25°.-** En actividades de riesgo bajo la habilitación podrá otorgarse con declaración jurada, debiendo realizarse inspección dentro de los treinta (30) días hábiles desde la presentación.

**Artículo 26°.-** En actividades de riesgo medio la inspección deberá realizarse dentro de

14

---

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

los quince (15) días hábiles desde la presentación completa.

**Artículo 27°.-** En actividades de riesgo alto la inspección deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles y podrá requerir certificaciones técnicas adicionales.

**Artículo 28°.-** Verificados incumplimientos, se emplazará por única vez para su subsanación dentro de plazo razonable.

**Artículo 29°.-** Cuando en la inspección se verificaren incumplimientos técnicos, documentales o materiales subsanables, el inspector actuante podrá emplazar al solicitante para su adecuación en los términos del artículo precedente.

Los requerimientos formulados deberán fundarse exclusivamente en disposiciones previstas en la presente Ordenanza, su reglamentación o demás normas aplicables, no pudiendo exigirse requisitos, condiciones o documentación no contemplados expresamente en el ordenamiento jurídico vigente.

Mientras subsistan incumplimientos subsanables que no impliquen riesgo cierto para la salud, la seguridad de las personas, el ambiente o los bienes, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una habilitación provisoria condicionada al cumplimiento de las observaciones formuladas.

Vencido el plazo otorgado sin que el interesado hubiere acreditado la subsanación de los incumplimientos observados, la Autoridad de Aplicación podrá desestimar la solicitud y disponer el archivo de las actuaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los hechos constatados pudieren configurar infracciones a la normativa vigente, la Autoridad de Aplicación deberá remitir las actuaciones al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas para su

---

15

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

intervención, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder.

**Artículo 30°.-** Cumplidas las intervenciones técnicas y administrativas que correspondan, la Autoridad de Aplicación deberá resolver la solicitud de habilitación dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Actividades de riesgo bajo: diez (10) días hábiles administrativos.
- b) Actividades de riesgo medio: veinte (20) días hábiles administrativos.
- c) Actividades de riesgo alto: treinta (30) días hábiles administrativos.

Los plazos establecidos en el presente artículo se computarán desde la presentación completa de la documentación exigida o, en su caso, desde la acreditación de la subsanación de las observaciones formuladas por la Autoridad de Aplicación.

La resolución que otorgue o deniegue la habilitación deberá ser expresa. En caso de denegatoria, la decisión deberá encontrarse debidamente fundada, indicando de manera clara los hechos, antecedentes y normas que la sustenten.

### SECCIÓN TERCERA RESOLUCIÓN Y CERTIFICADO DE HABILITACIÓN

**Artículo 31°.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y constatado que la actividad a desarrollar resulte compatible con las condiciones de seguridad, higiene, salubridad, orden público, moralidad pública y demás exigencias legales y reglamentarias aplicables, la Autoridad de Aplicación otorgará la habilitación mediante el dictado del acto administrativo correspondiente dentro de los plazos previstos en el artículo 30 de la presente Ordenanza.

**Artículo 32°.-** El Certificado de Habilitación deberá exhibirse en forma permanente y en

16

---

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

lugar visible dentro del establecimiento, debiendo mantenerse en adecuado estado de conservación y a disposición de la autoridad de control cuando fuere requerido.

### SECCIÓN CUARTA TIPOS, VIGENCIA, MODIFICACIONES Y CONTROL

**Artículo 33°.- TIPOS DE HABILITACIÓN.** La habilitación municipal podrá otorgarse con carácter definitiva o provisorio, conforme las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 34°.- HABILITACIÓN DEFINITIVA.** La habilitación definitiva será otorgada cuando el solicitante acredite el cumplimiento integral de los requisitos previstos en la presente Ordenanza y en la reglamentación que en su consecuencia se dicte. La habilitación definitiva tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado previa verificación del mantenimiento de las condiciones exigidas.

**Artículo 35°.- HABILITACIÓN PROVISORIA.** La habilitación provisoria podrá otorgarse cuando, no encontrándose cumplidas la totalidad de las condiciones formales o técnicas exigidas, la Autoridad de Aplicación verifique que el inicio o continuidad de la actividad no genera riesgo para la seguridad, la salubridad pública, el ambiente o los bienes de terceros.

La habilitación provisoria tendrá un plazo de vigencia de seis (6) meses. Pudiendo ser prorrogados por igual término, mediante acto administrativo, cuando existan razones justificadas y se mantengan las condiciones de inexistencia de riesgo.

El acto que otorgue habilitación provisoria deberá establecer en forma expresa las

17

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

condiciones pendientes de cumplimiento y el plazo para su regularización.

**Artículo 36°.- VIGENCIA Y CONDICIONES.** La habilitación, sea provisoria o definitiva, mantendrá su vigencia mientras se conserven inalteradas la titularidad, la actividad declarada, la superficie afectada y las condiciones técnicas bajo las cuales fue otorgada, sin perjuicio del plazo específico previsto para la habilitación definitiva.

**Artículo 37°.- MODIFICACIONES.** Toda modificación sustancial relativa a la actividad principal, ampliación de superficie, alteración estructural del establecimiento o cambio de titularidad deberá ser comunicada previamente a la Autoridad de Aplicación y requerirá autorización expresa.

**Artículo 38°.- REGISTRO MUNICIPAL.** Créase el Registro Municipal de Habilitaciones, el que funcionará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación y en el cual se inscribirán las habilitaciones otorgadas, sus renovaciones, modificaciones, suspensiones, revocaciones y toda otra circunstancia relevante vinculada al ejercicio de actividades económicas en el ejido municipal.

**Artículo 39°.-** El Registro creado por el artículo precedente tendrá por objeto centralizar, sistematizar, administrar y mantener actualizada la información relativa a las habilitaciones comerciales, industriales, de servicios y demás actividades alcanzadas por la presente Ordenanza.

El mismo funcionará en formato digital y se integrará al Sistema Digital Unificado de Habilitaciones, permitiendo la gestión, consulta, seguimiento y actualización de la información, de conformidad con los principios de simplificación administrativa, modernización del Estado, trazabilidad de las actuaciones y protección de los datos

18

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

personales.

**Artículo 40°.- FISCALIZACIÓN.** La Municipalidad ejercerá facultades permanentes de fiscalización y control a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo realizar inspecciones, requerir documentación y disponer medidas preventivas en caso de riesgo cierto.

**Artículo 41°.- SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN E INHABILITACIÓN.** La habilitación podrá ser suspendida o revocada por la Autoridad de Aplicación mediante acto administrativo debidamente fundado, en caso de incumplimiento grave o reiterado de las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, pérdida de compatibilidad urbanística, falseamiento de declaración jurada o cuando sobrevengan circunstancias que impliquen riesgo cierto para la seguridad, la salubridad pública, el ambiente o los bienes de terceros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas, en el marco de un procedimiento contravencional y conforme las facultades que le son propias, podrá disponer como sanción accesoria la revocación de la habilitación y/o la inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de una actividad económica dentro del ejido municipal, cuando la gravedad de la infracción así lo justifique.

En todos los casos deberán garantizarse el debido proceso, el derecho de defensa y la debida fundamentación del acto que disponga la medida.

**Artículo 42°.- BAJA O CESE DE ACTIVIDADES.** La baja o cese de una actividad alcanzada por la presente Ordenanza deberá ser solicitada por el titular, responsable o

---

19

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

representante legal mediante los mecanismos que establezca la Autoridad de Aplicación. A los fines de su otorgamiento, el solicitante deberá acreditar la regularización de su situación tributaria municipal o encontrarse adherido y al día en un plan de facilidades de pago vigente. Asimismo, deberá haber cumplimentado las obligaciones administrativas vinculadas a la actividad cuya baja se solicita, incluyendo la presentación de las declaraciones, informes o documentación que resulten exigibles.

La baja producirá efectos a partir de la fecha de su otorgamiento mediante el acto administrativo correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones tributarias, sancionatorias o de cualquier otra naturaleza devengadas con anterioridad a dicha fecha. La existencia de deudas u obligaciones pendientes no extinguirá ni afectará las facultades de verificación, determinación, fiscalización y cobro que correspondan al Municipio conforme a la normativa vigente.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer mediante reglamentación los requisitos y procedimientos necesarios para la tramitación de las solicitudes de baja o cese de actividades.-

**Artículo 43°.- LÍMITES COMPETENCIALES Y RESPETO A AUTORIDADES EXTERNAS.** La presente Ordenanza regula exclusivamente el régimen municipal de habilitación para el ejercicio de actividades económicas dentro del ejido de la ciudad de Río Ceballos.

En virtud del principio de autonomía municipal y de la distribución constitucional, legal y reglamentaria de competencias, la Autoridad de Aplicación NO PODRÁ exigir, como condición para el otorgamiento de la habilitación municipal, certificaciones, permisos, autorizaciones o requisitos cuya emisión, control o fiscalización corresponda de manera

---

20

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

exclusiva a autoridades nacionales o provinciales, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en normativa específica aplicable en materia ambiental, de ordenamiento territorial, uso del suelo, seguridad, salubridad o cualquier otra cuya observancia resulte legalmente exigible para el ejercicio de la actividad.

El otorgamiento de la habilitación municipal NO SUSTITUYE, SUPLE NI EXIME al titular del cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones establecidos por la normativa nacional o provincial vigente, los cuales deberán tramitarse y acreditarse ante las autoridades competentes cuando así correspondiere.-

### **LIBRO CUARTO** **DISPOSICIONES FINALES**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 44°.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y PREEMINENCIA.** Derógase la Ordenanza N° 1159 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 3005, así como toda otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza. En caso de conflicto, la presente ordenanza tendrá preeminencia por sobre cualquier otra de igual jerarquía.-

**Artículo 45°.- REGLAMENTACIÓN.** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y dictar las normas complementarias necesarias para su implementación, organización procedimental y funcionamiento del Sistema Unificado de Habilitaciones, debiendo respetar en todos los casos los principios, límites competenciales y preceptos establecidos en la presente norma, sin alterar su espíritu ni modificar su contenido sustancial.-

---

21

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



---

## ORDENANZA N° 3120/2026

**Artículo 46°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar, modificar e incorporar actividades a la Tabla de Clasificación de Riesgo por Actividad que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, cuando ello resulte necesario para adecuarla a cambios tecnológicos, productivos, normativos o de organización administrativa.

Las modificaciones que se introduzcan no podrán alterar los criterios generales de clasificación establecidos en la presente Ordenanza ni crear nuevos requisitos sustanciales para el otorgamiento de habilitaciones, debiendo limitarse a la adecuación técnica y operativa de las categorías de riesgo y actividades comprendidas.

**Artículo 47°.- COMUNIQUESE,** Publíquese en el B.O.D. y B.O.E., Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
RÍO CEBALLOS, EN SESIÓN ORDINARIA 19NA, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2026  
CONSTANDO EN ACTA N° 2177**

---

TOMÁS I. BARRERA  
Secretario del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos



MARÍA C. SOLÉ  
Presidente del Concejo Deliberante  
Ciudad de Río Ceballos